



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2014**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **Normativa para la regulación de la Prueba de Acceso a los estudios universitarios de Grado de la Universidad de Murcia para Mayores de 40 años, mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional, para su adecuación al Real Decreto 412/2014, de 6 de junio**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

(documento firmado electrónicamente)

VºBº
EL RECTOR

Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA MAYORES DE 40 AÑOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

El procedimiento de acceso a la universidad mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional fue introducido en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regula las condiciones para el acceso y la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado desde el supuesto anterior, entre otros.

Para desarrollar la regulación, dando cumplimiento al mandato de las normas antes citadas, y haciendo uso de su autonomía, la Universidad de Murcia establece la siguiente "Normativa para la regulación de la Prueba de Acceso a los estudios universitarios de Grado de la Universidad de Murcia para mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional", desarrollando la estructura y organización de las pruebas, así como los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación a cada una de las enseñanzas ofertadas.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. La presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 412/2014, de 6 de junio, tiene por objeto regular, en el ámbito de la Universidad de Murcia, la organización de las pruebas de acceso para las personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional.

1.2. Como establece el artículo 16 del R.D. 412/2014, de 6 de junio, sólo podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por una Universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud a dicha Universidad.

1.3 La superación de esta prueba de acceso no supondrá la obtención de titulación académica o nivel educativo alguno, y será válida únicamente a los efectos de acceder a la Universidad de Murcia en la titulación correspondiente.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LA PRUEBA

La prueba de acceso a la Universidad de Murcia para las personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional se estructura en dos fases: la fase de valoración de la experiencia y la fase de entrevista personal.



2.1 Fase de valoración de la experiencia

La valoración de la experiencia laboral y profesional se realizará teniendo en cuenta los siguientes referentes para cada experiencia laboral o profesional acreditada:

1. Afinidad de la experiencia laboral o profesional con la titulación de Grado solicitada, en virtud de la información que contenga la memoria de la titulación verificada, relativa a los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza.
2. Nivel de competencia, según se establece en el Anexo II.
3. Tiempo de experiencia laboral y profesional.

Se valorará además la acreditación del conocimiento de idiomas mediante certificados oficiales admitidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

2.2 Documentación necesaria para la valoración de la experiencia

La documentación acreditativa de la experiencia, que habrá de ser evaluada a los efectos de determinar si la misma habilita al solicitante para el acceso y, en su caso, admisión a unas enseñanzas concretas, será:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuviera afiliado, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
2. Los respectivos contratos de trabajo y prorroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
3. Los trabajadores autónomos, por cuenta propia, o los encuadrados en régimen distinto del Régimen General de la Seguridad Social, deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado. El nivel de competencia corresponderá con lo estipulado en el Anexo II para trabajadores no encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.
4. Certificados oficiales de nivel de conocimiento de idiomas admitidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).
5. Cualquier otra documentación que se establezca en la convocatoria.
6. El tribunal de las pruebas podrá solicitar a los candidatos aclaración sobre los méritos alegados.

2.3 Fase de entrevista personal

Los candidatos que obtengan en la fase de valoración de la experiencia una calificación de al menos 5 puntos deberán realizar una entrevista personal en la que el tribunal valorará y apreciará la madurez e idoneidad de cada candidato para seguir con éxito la enseñanza universitaria oficial de Grado solicitada.

ARTÍCULO 3. CALIFICACIONES

3.1 Calificación de la fase de valoración

Para cada situación de experiencia laboral o profesional acreditada por el candidato, se obtendrá una puntuación parcial dada por

$$A \times T \times C$$

Donde:

- A valdrá 1 si existe afinidad, es decir, si la experiencia se ajusta a lo establecido en la memoria del Grado solicitado en relación a los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional, y valdrá 0 en caso contrario.
- T será el tiempo de duración de la experiencia, medido en días.
- C será un coeficiente que depende del nivel de competencia (determinado según se establece en el Anexo II) como sigue:
 - Cuando el nivel de competencia es 1, el valor será $C = 0,6$.
 - Cuando el nivel de competencia es 2, el valor será $C = 0,8$.
 - Cuando el nivel de competencia es 3, el valor será $C = 1,0$.

La puntuación global por la experiencia laboral y profesional será la suma de las puntuaciones parciales anteriores, multiplicada por el coeficiente 0,00175 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

La puntuación por conocimiento de idiomas, que no podrá superar en conjunto el valor de 1 punto, se obtendrá sumando la puntuación para cada idioma cuyo conocimiento acredite el candidato mediante certificados admitidos por ACLES. Cada idioma acreditado se puntuará de acuerdo a la siguiente escala, considerando exclusivamente el nivel más alto según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER):

- Nivel 1 (nivel A1 del MCER): 0,1 puntos
- Nivel 2 (nivel A2 del MCER): 0,2 puntos
- Nivel 3 (nivel B1 del MCER): 0,4 puntos
- Nivel 4 (nivel B2 del MCER): 0,6 puntos
- Nivel 5 (nivel C1 del MCER): 0,8 puntos
- Nivel 6 (nivel C2 del MCER): 1,0 puntos

La calificación final de la fase de valoración, expresada con dos decimales, será el resultado de sumar la puntuación global por la experiencia laboral y profesional más la puntuación por conocimiento de idiomas.

3.2 Calificación de la fase de entrevista personal

Los candidatos que obtengan al menos 5 puntos en la calificación final de la fase de valoración deberán realizar una entrevista con el Tribunal en la que se valorará su madurez e idoneidad para seguir con éxito la enseñanza universitaria oficial de Grado solicitada.

De esta entrevista se derivará una calificación de apto o no apto.

3.3 Calificación final de la prueba de acceso

Serán declarados no aptos en la prueba de acceso los candidatos que obtengan menos de 5 puntos en la calificación final de la fase de valoración y los candidatos que obtengan la calificación de no apto en la fase de entrevista personal.

El resto de candidatos serán declarados aptos en la prueba de acceso, con la calificación numérica que hubieran obtenido en la calificación final de la fase de valoración.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

4.1 Tribunales

a) Se constituirá un Tribunal Único, nombrado por el Rector y compuesto por profesorado con vinculación permanente con la Universidad de Murcia, que incluirá al menos un presidente, un vocal coordinador por cada rama de conocimiento con aspirantes matriculados, y un vocal entrevistador.

Desde el Vicerrectorado que tenga las competencias en la organización de las pruebas, se solicitará a los Decanos de los Centros para cuyas titulaciones haya más aspirantes matriculados que propongan un listado de profesorado adscrito a los mismos, de entre los que serán nombrados los vocales coordinadores.

En función del número de aspirantes matriculados, se podrán nombrar también vocales asesores vinculados a algunas de las ramas de conocimiento, a propuesta de los Centros con aspirantes, mediante un procedimiento similar al anterior.

b) El presidente será el responsable de la organización de la prueba, así como de homogeneizar los criterios de valoración empleados en las distintas ramas de conocimiento.

c) Los vocales coordinadores serán los encargados, para los aspirantes a títulos adscritos a su rama de conocimiento, de evaluar los méritos de la fase de valoración. Para cada experiencia laboral o profesional determinarán su afinidad con la titulación solicitada, en virtud de la información contenida en la memoria de la titulación verificada, y el nivel de competencia, de acuerdo con el Anexo II. También determinarán el nivel de conocimiento de idiomas de acuerdo con las tablas publicadas por ACLES.

El presidente del tribunal, a requerimiento de los vocales coordinadores, podrá solicitar asesoramiento de personas especialistas en la interpretación de la documentación aportada.

A partir de las valoraciones hechas por los vocales coordinadores en virtud de la documentación aportada, el presidente hará públicas las calificaciones finales obtenidas por los candidatos en la fase de valoración, a los efectos de su participación o no en la fase de entrevista personal.

d) Los vocales coordinadores, acompañados por un vocal entrevistador, serán los encargados de realizar y valorar la entrevista personal a los aspirantes a títulos adscritos a su rama de conocimiento que obtengan al menos 5 puntos en la calificación final de la fase de valoración.

En la entrevista se valorarán aspectos generales en relación con la titulación solicitada, y su resultado será de "apto" o "no apto".

e) Las actas del tribunal con las calificaciones provisionales de la prueba de acceso, firmadas por el presidente, serán publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

4.2 Reclamaciones

Tras la publicación de los resultados, en el plazo de tres días hábiles, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al presidente del tribunal. La reclamación se presentará en los registros de la Universidad de Murcia, y se resolverá por el tribunal motivadamente y por escrito. Contra la decisión del tribunal los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad de Murcia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIAS Y MATRÍCULA

5.1 Convocatorias

La Universidad de Murcia realizará una única convocatoria anual, que tendrá lugar antes del 15 de mayo y que se anunciará con la antelación suficiente en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), en la página web de la Universidad de Murcia (<http://www.um.es/>) y en la web del Vicerrectorado competente en esta materia.

Para superar esta prueba de acceso los candidatos dispondrán de cuantas convocatorias precisen.

Una vez aptos, podrán presentarse en convocatorias sucesivas, bien en relación con la misma titulación de Grado, con el objeto de mejorar su calificación numérica final en la prueba de acceso, o bien en relación con otra titulación de Grado. En todos los casos será preceptiva la realización de la fase de entrevista personal si se supera la fase de valoración.

5.2 Matrícula

La matrícula para la prueba se formalizará en los plazos y por el procedimiento que se anuncie en la convocatoria.

En la solicitud de matrícula se deberá manifestar el título de Grado ofertado por la Universidad de Murcia en el que se solicita el acceso. Esta solicitud deberá ir acompañada de un curriculum vitae completo del aspirante según modelo del Anexo I, así como de la documentación acreditativa de lo expresado en el mismo. Esta documentación será necesariamente la que se exige en el artículo 2.2 de esta normativa.

La constatación de falsedad en los datos aportados originará la nulidad de todas las actuaciones posteriores, al margen de las acciones legales que pudieran derivarse de esos hechos.

5.3 Aspirantes con discapacidad

Los candidatos con alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios deberán comunicarlo en el momento de la matriculación en la prueba, aportando los justificantes necesarios y especificando los impedimentos ocasionados por su discapacidad. A estos efectos, el presidente del tribunal adoptará las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en las condiciones más favorables en función de su discapacidad y siguiendo el principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Los candidatos declarados aptos en esta prueba de acceso obtendrán una credencial que contendrá:

- La puntuación obtenida, que será numérica con dos cifras decimales.
- La titulación de Grado para cuyo acceso habilita la credencial.

Dicha credencial tendrá validez para solicitar estudios en la Universidad de Murcia con carácter indefinido.

Quienes hayan superado esta prueba de acceso y deseen comenzar sus estudios universitarios, deberán participar en el proceso de admisión que regula el ingreso en los distintos centros universitarios, cuyos procedimientos, plazos, número de plazas y cupos de reserva serán establecidos anualmente por la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente norma sustituye al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2011, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2012, por el que se aprobaba la normativa para la regulación de la prueba de acceso a la Universidad de Murcia de los mayores de 40 años.

ANEXO I - CURRICULUM VITAE



PERSONALES DATOS	DNI o Pasaporte		Nacionalidad		Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		
	Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre		
	Dirección			Localidad		C. Postal	Provincia
	Correo electrónico		Localidad y provincia de nacimiento			Teléfono	

EXPERIENCIA LABORAL	Año inicio	Año fin	Cargo	Descripción del trabajo

IDIOMAS	Año fin	Centro emisor	Titulación / Certificado / Diploma

OTRA INFORMACIÓN que estime conveniente aportar:

El abajo firmante declara que son ciertos todos los datos contenidos en el presente impreso y en los documentos que lo acompañan.

_____ a _____ de _____ de 20__

(Firma del interesado)

Si lo necesita, puede adjuntar más hojas para completar la información.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos pasan a formar parte del fichero de la Universidad, cuya finalidad es gestionar el procedimiento de acceso a la Universidad de personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional, y podrían ser cedidos de acuerdo con las leyes vigentes. Asimismo, le comunicamos que en cualquier momento puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARRERÓN. Fecha-hora: 26/11/2014 16:46:33. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA=FNMT, C=ES. Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 26/11/2014 11:48:25. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA=FNMT, C=ES.



ANEXO II - Valoración del nivel de competencia

Para trabajadores encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Grupos de Cotización 8--10 – Peones – Oficiales de tercera y Especialistas – Oficiales de primera y segunda	Grupos de Cotización 4--7 – Auxiliares Administrativos – Subalternos – Oficiales Administrativos – Ayudantes no Titulados	Grupos de Cotización 1--3 – Jefes Administrativos y de taller – Personal Directivo sin titulación universitaria

Para trabajadores no encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Actividad laboral acreditada inferior a 7 años.	Actividad laboral acreditada igual o superior a 7 años e inferior a 14 años.	Actividad laboral acreditada igual o superior a 14 años.